

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Alimentos No. 25-754-3110-002-2023-00128-00
Rad. J.01 Alimentos No: 25-753-1100-001-2022-00258-00

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 048 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por parte de Davivienda obrante en el documento 049 del expediente.
3. En igual sentido incorpórese al plenario y déjese a disposición de las partes la respuesta emitida por parte de la Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá - COOTRANSUSA, visible en el documento 046.
4. Por otro lado, requiérase a Bancolombia, Banco Caja Social y Banco Agrario de Colombia para que dentro del término de quince (15) días, brinden respuesta al oficio No. 1056 de fecha 9 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca. **Oficiese**
5. Continuando con el trámite de instancia, se mantiene la fecha y hora fijada por el juzgado Primero de Familia mediante auto del 17 de abril de 2023, obrante en el documento 37 del expediente digital, esto es el 12 de febrero de 2024 a las dos (2:00 p.m.) de la tarde, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas en las providencias calendadas 17 de abril de 2023 y 29 de mayo de 2023, proferidos por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PEREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 021 de

fecha: 30 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00136-00
Rad. J.01 Alimentos No.: 25-753-1100-001-2022-00364-00

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 035 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. La apoderada judicial de la demandante en memorial obrante en el documento 036 del expediente, solicita se autorice el pago ante el Banco Agrario de los títulos que la señora Eyleen Margarita Saavedra tiene a su disposición, como consecuencia del embargo del salario del señor John Pedro Ipuana Epiayu, respecto del anterior pedimento, es menester ponerle de presente al extremo actor, que este Despacho inició en funcionamiento a finales del mes de julio, por lo que en el momento se encuentra en etapa de formalización de la cuenta judicial del Despacho, una vez se cuente con lo anterior, deberá el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, proceder a efectuar la respectiva conversión de los depósitos judiciales de os expedientes que fueron asignados a esta Sede Judicial y de esta se comenzarán a efectuar la entrega.

3. Continuando con el trámite de instancia, se reprograma para el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas en la providencia calendada 13 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 021 de

fecha: 30 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00137-00
Rad. J.01 Alimentos No.: 25-753-1100-001-2022-00392-00

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 021 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. De otra parte, previo a decretar el desistimiento tácito, es necesario que, dado que la parte demandante no cuenta con apoderado judicial que la represente en el presente asunto, aunado a que no ha efectuado el trámite de notificación del extremo pasivo conforme lo prevé el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ese orden de ideas, se ordena que por secretaría se requiera de la manera más expedita a la parte actora, para que dentro del término de quince (15) días, cumpla con las mencionadas cargas procesales o en su defecto informe si desea o no continuar con el presente asunto. **Comuníquese**

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 021 de

fecha: 30 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Custodia y Cuidado Personal No.: 25-754-3110-002-2023-00161-00
Rad. J.01 Custodia y Cuidado Personal No.: 25-753-1100-001-2022-00578-00

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 048 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Frente al memorial agregado en el documento 046 del plenario, aportado por el señor Héctor José Tolosa, mediante el cual pone de presente el escrito que le fue remitido por la señora Diana Cuellar Loaiza, señalando unas fechas de visitas de la menor V.S.T.C, se le indica a las partes que de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, en proveído calendado 8 de mayo de 2023, las visitas deben ser acordadas y no impuestas por ningún progenitor de la menor, así entonces, se les exhorta para que logren acuerdos sobre el asunto.
3. Continuando con el ánimo de continuar con el trámite de instancia, se reprograma para el día cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en el trámite de los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas en proveído adiado ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 021 de

fecha: 30 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Custodia y Cuidado Personal No. 25-754-3110-002-2023-00194-00
Rad. J.01 Custodia y Cuidado Personal No. 25-753-1100-001-2022-00868-00

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 076 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Requiérase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que dentro del término de quince (15) días brinde respuesta al oficio No. 1110 del veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023), esto es; fije nueva fecha para que acuda la señora Katherine Benavides Valencia y su menor hijo E.J.P.B., sean valorados conforme lo ordenó el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca en audiencia calendada 13 de junio de 2023. **Oficiese**
3. Por otra parte, dado que no se ha podido adelantar la visita domiciliaria al señor José Ignacio Páez Sierra, se hace imprescindible asignar una nueva fecha, por tanto, se indica que se señala el día dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las ocho (8 a.m.), a efectos de llevar a cabo a través de la Asistente Social adscrita a este Despacho la visita al domicilio del demandante.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 021 de

fecha: 30 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 2575431100022023-00248-00
Rad. J. 01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 2575431100012023-01318-00

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 016 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo CSJCUA-2384** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Téngase por notificado del auto admisorio de la demanda al extremo demandado, el señor **LUIS FERNANDO VANEGAS RODRÍGUEZ**, según memorial de notificación obrante en el documento No. 008 del expediente electrónico, quien no dio contestación de la demanda dentro del término de traslado.

3. Conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como nueva fecha el día **17 de enero de 2024 a las nueve de la mañana**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijación de fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento).

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 21 de
fecha: 30 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 2575431100022023-00269-00
Rad. J. 01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 2575431100012023-01430-00

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 019 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo CSJCUA-2384** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase por contestada la demanda a través de apoderado dentro del término legal por parte del extremo demandado, la señora **JESSICA ALEJANDRA MARTÍNEZ RAMÍREZ** con cedula 1.032.397.294, contestación en el cual no se propusieron excepciones de ninguna clase, según lo obrante en el documento No. 012 del expediente digital.
3. Conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como nueva fecha **30 de enero de 2024 a las dos (2:00 p.m.) de la tarde**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijación de fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento).

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 21 de
fecha: 30 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 2575431100022023-00272-00
Rad. J. 01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 2575431100012023-01456-00

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 017 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo CSJCUA-2384** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Revisado el memorial de notificación obrante en el documento No. 008 del expediente digital, se observa que la notificación efectuada carece del respectivo acuse de recibido, el cual es necesario que sea acreditado a fin de garantizar el debido proceso y así seguir adelante con el respectivo trámite, de igual manera, se observa que en auto del 15 de mayo de 2023 que corrige información relacionada con el decreto de las medidas cautelares solicitadas, obrante en el documento No. 014 del plenario, se le requirió al actor a fin de acreditar el acuse de recibido arriba señalado, lo cual no ha sucedido, pues no obra prueba de ello en el expediente, por lo anterior, este Despacho requiere una vez más a la parte actora para que acredite el señalado acuse de recibido certificado por empresa de correo postal.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 21 de
fecha: 30 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 257543110002-202300305-00
Rad. J. 01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 257543110001-202300090-00

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 011 del expediente electrónico, el Despacho DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo CSJCUA-2384** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Agréguese al expediente devolución de oficio de embargo proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha de fecha 31 de julio de 2023, obrante en el documento No. 012 del expediente electrónico, en el que no efectuó registro de la medida cautelar decretada dado que sobre el bien inmueble objeto de la misma se halla vigente patrimonio de familia (artículo 21 de la Ley 70 de 1931). Póngase en conocimiento a la parte actora del referido oficio devolutivo.
2. En atención a que en el documento 010 del expediente electrónico aparece auto de fecha 27 de febrero de 2023 que admite la demanda, observándose que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación al extremo demandado, pues no obra prueba de ello en el plenario que así lo acredite, de manera que, por secretaría requiérase al a la parte actora del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 6 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y 292 de la misma normatividad, o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a fin d seguir con el curso natural del proceso. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.21 de fecha:
30 de agosto de 2023
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 2575431100022023-00310-00
Rad. J. 01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 2575431100012023-00146-00

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 017 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo CSJCUA-2384** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Revisándose el expediente digital aparece la constancia de notificación obrante a documento No. 016 en la cual se remitió citatorio de notificación personal aplicando el artículo 291 del C.G.P., y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de junio de 2023 (obranste en el documento No. 014 del expediente digital) al extremo pasivo del presente proceso, sin embargo, habiendo transcurrido el término indicado en el artículo arriba nombrado, no se aprecia en el plenario que el demandado se haya acercado al Despacho a ser notificado, y de conformidad a lo mandado en el numeral 6 del artículo en cita, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar notificación por aviso en términos del artículo 292 ibidem, lo anterior a fin de garantizar con certeza el debido proceso y que el trámite siga su curso normal.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 21 de
fecha: 30 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 2575431100022023-00354-00
Rad. J. 01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 2575431100012023-00484-00

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 007 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo CSJCUA-2384** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Revisándose el expediente digital aparece auto del 13 de junio de 2023, que admitió la demanda (obstante en el documento No. 006 del expediente digital), se observa que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación al extremo pasivo pues no obra prueba de ello en el plenario que así lo acredite, de manera que, por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 6 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y 292 de la misma normatividad, o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (tener en cuenta que debe aplicarse solo una de las dos formas de notificación e identificarla en las respectivas constancias).
3. Por otro lado, según aparece en el auto del 13 de junio de 2023 (obstante en el documento No. 006 del expediente digital), se requirió a la parte actora para que arrimara el correspondiente certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de cautela a fin de verificar y resolver el decreto de la medida solicitada, documento que no obra en el plenario, de manera que se le requiere una vez más a fin de que lo allegue y así continuar con el trámite del proceso y resolver lo que en derecho en derecho corresponda. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 21 de
fecha: 30 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 2575431100022023-00371-00
Rad. J. 01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 2575431100012023-00598-00

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 011 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo CSJCUA-2384** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Revisando el expediente digital aparece memorial de notificación obrante en el documento No. 008, en el que se observa remisión del auto admisorio al extremo demandado en aplicación de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, sin embargo, los requisitos señalados en dicha normatividad no se cumplieron a cabalidad por cuanto no se remitieron los anexos de la demanda y adjuntos como lo dispone el artículo 8° de la norma en cita:

*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

Así mismo, como se advierte en auto del 20 de junio de 2023 a través del cual se admitió la demanda, se debió acreditar acuse de recibido, lo cual no se evidencia en el referido memorial, por lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación efectuada, de manera que, se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar al demandado en debida forma con aplicación y en estricto cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y acredite el acuse de recibido a través de la empresa de correo postal, a fin de obtener certeza de la respectiva notificación, atendiendo y respetando el debido proceso, evitando así futuras nulidades. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 21 de
fecha: 30 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 2575431100022023-00374-00
Rad. J. 01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 2575431100012023-00608-00

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 009 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo CSJCUA-2384** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado dispone:

2. ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada por intermedio de apoderado judicial de la señora **BLANCA ISABEL MORENO MORENO** con cedula 52.114.661 en contra del señor **ERNESTO REYES CAPERA** con cedula 79.573.031.

3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

4. Teniendo en cuenta que en la demanda se manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocerse por parte del extremo demandante la dirección física o de correo electrónico del demandado, el señor **ERNESTO REYES CAPERA** con cedula No. 79.573.031 de Bogotá D.C., se procede a dar aplicación al artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de este, conforme a lo previsto en el artículo 108 ibidem, modificado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2023 que establece:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que, el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

Manténgase el reconocimiento de la personería jurídica hecha al apoderado del extremo activo efectuado en el auto del 20 de junio de 2023 obrante en el documento No. 006 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 21 de
fecha: 30 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejecutivo A. No. 25-754-31-10-002-2023-00409-00

Rad. J. 01 Ejecutivo A. No. 25-754-31-10-001-2023-00846-00

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo previsto en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C -1986111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, de propiedad del ejecutado EVARISTO ALONSO DIAZ. **Oficiese.**

2. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C -1986380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, de propiedad del ejecutado EVARISTO ALONSO DIAZ. **Oficiese.**

3. DECRETAR el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 406983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, de propiedad del ejecutado EVARISTO ALONSO DIAZ. **Oficiese.**

Del secuestro se resolverá una vez esté inscrita la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria de cada bien.

4. DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placas BOK-825, marca RENAULT, clase AUTOMOVIL, modelo 2003, servicio PARTICULAR, color GRIS TITAN, carrocería SEDAN, bien que se encuentra matriculado en la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD de la ciudad de BOGOTÁ de propiedad del ejecutado EVARISTO ALONSO DIAZ. **Oficiese.**

De la aprehensión y secuestro se resolverá una vez esté inscrita la medida cautelar en el certificado de tradición del vehículo.

5. Decretar el embargo de las sumas de dinero depositadas a nombre del ejecutado **EVARISTO ALONSO DIAZ**, en los establecimientos bancarios citados en el memorial que milita en el archivo digital No. 001 del expediente digital. **Oficiese.**

Limítese la medida a la suma de \$ 95.458.572.00 M/cte.

6. **Oficiese** a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para que impida la salida del país del demandado EVARISTO ALONSO DIAZ, hasta tanto preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por secretaría ábrase cuaderno aparte de etas actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 021 de fecha:

30 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EGR

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejecutivo A. No. 25-754-31-10-002-2023-00415-00
Rad. J. 01 Ejecutivo A. No. 25-754-31-10-001-2023-00874-00
De KAREN DAYANA PALENCIA CRUZ contra
YAGNIO DE JESÚS PALENCIA CAMACHO

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA23-84** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 82 ibidem, establezca los hechos debidamente determinados, clasificados y numerados, como quiera que el numeral primero y sexto se encuentran acumulados.
2. Adecúe las pretensiones de la demanda, como quiera que las mismas no se establece el valor adeudado por año; por otro lado se encuentran inmersa medidas cautelares las cuales deben ir en escrito separado.
3. Conforme al numeral anterior, adecúe la cuantía.

Reconózcase personería al Dr. JOSÉ JONH PEÑA PACHECO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (**j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 021 de fecha:

30 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejecutivo A. No. 25-754-31-10-002-2023-00419-00
Rad. J. 01 Ejecutivo. A. No. 25-754-31-10-001-2023-00894-00
De DUBER NICOLAS GONZALEZ NOCUA contra
YEIMI ANDREA HERRERA AVILA.

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA23-84** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 *ibídem* y, aunado que el título base de la obligación corresponde al Acta de conciliación de custodia No. 623 de fecha 31 de agosto de 2022, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible, se DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de DUBER NICOLAS GONZALEZ NOCUA quien actúa en calidad de representante legal de su menor hija SHALOM GONZALEZ HERRERA contra de YEIMI ANDREA HERRERA AVILA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$800.000, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre del año 2022.

1.2. Por la suma de \$1.624.000, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a julio del año 2023.

1.3. Por la suma de \$180.000, correspondiente a la muda de ropa del mes de diciembre del año 2022.

1.4. Por la suma de \$208.000, correspondiente a la muda de ropa del mes de junio del año 2023.

1.5. Por las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

1.9. Por las sumas correspondientes al vestuario que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

1.10. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

4. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial. (Artículo 441 - Código General del Proceso).

5. REQUERIR por Secretaría a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses del menor de edad involucrado. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos. **Oficiese.**

6. Reconózcase personería al abogado Ramón Hildemar Fontalvo Robles, como apoderado judicial

de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 021 de fecha:

30 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Ejecutivo A. Avoca y Req. No. 25-754-31-10-002-2023-00419-00
Rad. J. 01 Ejecutivo. A. Avoca y Req. No. 25-754-31-10-001-2023-00894-00
De DUBER NICOLAS GONZALEZ NOCUA contra YEIMI ANDREA
HERRERA AVILA.**

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el documento No. 002 del cuaderno de medidas cautelares, y de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar el embargo de las sumas de dinero depositadas a nombre de la ejecutada en los establecimientos bancarios citados en el memorial que milita en el archivo digital No. 001 del expediente digital. **Oficiese.**
2. **Oficiese** A DATACRÉDITO y a TRASN-UNIÓN COLOMBIA con el objeto de reportar al demandado LUIS ALEXANDER MARTA MOSQUERA, identificado con la C.C. N° 1.072.430.101 en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de su hija I.M.G.
3. **Oficiese** a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para que impida la salida del país de la demandada YEIMI ANDREA HERRERA AVILA, hasta tanto preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 021 de fecha:

30 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejecutivo A. No. 25-754-31-10-002-2023-00425-00

Rad. J. 01 Ejecutivo. A. No. 25-754-31-10-001-2023-00914-00

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que pobra en el numeral 005 del cuaderno principal, y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA23-84** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. De acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del acta de conciliación No. 1762920644 de fecha 14 de marzo de 2022, adecúe los hechos de la demanda, ajustando el incremento de la cuota alimentaria al aumento del salario MLMV.

2. Adecúe cada una de las pretensiones realizando el incremento de la cuota alimentaria al aumento del salario MLMV, y no del IPC, tal y como se dispuso en acta de conciliación No. 1762920644 de fecha 14 de marzo de 2022.

Reconózcase personería a la Dra. LEIDY PAOLA PARRA CUEVAS como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (**j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 021 de fecha:

30 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejecutivo A. No. 25-754-31-10-002-2023-00426-00

Rad. J. 01 Ejecutivo A. No. 25-754-31-10-001-2023-00916-00

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que pobra en el numeral 002 del cuaderno principal, y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA23-84** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Adecúe cada una de las pretensiones de manera separada, expresadas con precisión y claridad, tal y como lo establece el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. ANYEL MELISSA PEREZ RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (**j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 021 de fecha:

30 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 257543110002-2023-00536-00

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 003 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. CONCEDER, el amparo de pobreza solicitado por la señora **YASMIN DÍAZ CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.569.741 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.
2. DESIGNAR como abogado de pobre al Dr. **ANGEL MARÍA VILLAMIL GÓMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.254.905 y Tarjeta Profesional No. 351.938 del C.S de la J. quien posee como correo electrónico: riskoangel@yahoo.es y abonado telefónico 3108731497. **Líbrese telegrama.**
3. COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 21 de
fecha: 30 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Rad. Medida de protección No. 257543110002 202300545400

veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede en documento 03 del expediente digital, este estrado judicial, **DISPONE:**

- 1. AVOCAR CONOCIMIENTO** de la medida de protección No. 395-2021 del 01 de diciembre de 2021, que nos correspondió por reparto, remitida por la Comisaría Tercera de Familia de Soacha-Cundinamarca, **EN GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** el 10 de agosto hogaño, de conformidad a lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 inciso 2° del art. 32, 52 y ss. del Decreto 2591 de 1991.
- 2. CONMINAR** a la Comisaría Tercera de Familia de Soacha para que allegue dentro de de las Medidas de Protección, las pruebas fundamento de la decisión, debidamente clasificadas y enumeradas. **OFICIESE**, en tal sentido.
- 3.** Consecuente con lo anterior, por secretaría, requiérase a la Comisaría Tercera de Familia de Soacha para que se sirva allegar las pruebas de la parte actora descrita en el numeral 4, y la señalada en el numeral 1 a favor de la parte pasiva, contenidas en la Resolución 9 de agosto hogaño al Incidente de incumplimiento a la Medida de Protección No. 395-2021 (Fl. 36 Doc. 01 Exp. Digital), con efecto de continuar con el trámite a la solicitud de DESACATO instaurada por la señora EDNA MARGARITA GUALTERO QUIÑONEZ en contra de JONATHAN STIVENS CARDOZO ESPITIA.
- 4. IMPRIMIR** al presente asunto, el trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 652 de 2001.
- 5. COMUNÍQUESE** a las partes la presente decisión por el medio más expedito posible

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 21 de fecha:

30 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

